

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL
E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: CARLOS RAFAEL MONTAÑEZ PARRA

ACCIONADOS: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

PROTECCION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES: DERECHO AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO.

CARLOS RAFAEL MONTAÑEZ PARRA, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Barranquilla identificado con la C.C 1140836428 de Barranquilla, ante ustedes concurre para solicitarle el amparo constitucional establecido en el Art. 86 de la Constitución Política denominado ACCION DE TUTELA en contra de COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), Y DIAN, toda vez que han vulnerado los derechos fundamentales a DERECHO A LA IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO AL TRABAJO, consagrados también en esta carta fundamental con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Me encuentro participando en la Convocatoria OPEC 126723 Gestor I Código 301 de la Dirección de impuestos y aduanas Nacionales DIAN.

SEGUNDO: Que el día 24 de agosto de 2021, se presentaron los resultados de las pruebas Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales (Empleos del Nivel Profesional de Procesos Misionales), Prueba de Integridad (Empleos del Nivel Profesional de procesos Misionales), Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales (Profesional de proceso Misiona en la página de SIMO - CNSC, los cuales una vez revisados me percaté de que mi estado era **CONTINUA EN CONCURSO**.

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales (Profesional de proceso Misional)	70.0	82.16	22
Prueba de Integridad (Empleos del Nivel Profesional de procesos Misionales)	70.0	93.82	34
Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales (Empleos del Nivel Profesional de Procesos Misionales)	70.0	72.09	44
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS (VRM)	No aplica	Admitido	0

1 - 4 de 4 resultados

<< < 1 > >>

Resultado total:

81.69

Resultado total:

CONTINUA EN CONCURSO

TERCERO: Que el día 11 de octubre de 2021, se publicó en mi página de SIMO actualización.

CUARTO: Que en esta respuesta la entidad expresa de manera textual lo siguiente: **“NO CONTINUA EN CONCURSO.”**

0 - 0 de 0 resultados

« < 1 > »

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales (Profesional de proceso Misional)	70.0	82.16	22
Prueba de Integridad (Empleos del Nivel Profesional de procesos Misionales)	70.0	93.82	34
Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales (Empleos del Nivel Profesional de Procesos Misionales)	70.0	72.09	44
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS (VRM)	No aplica	Admitido	0

1 - 4 de 4 resultados

« < 1 > »

Resultado total: 81.69

Resultado total: NO CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

QUINTO: Que los puntajes aprobatorios, resultado parcial y ponderación siguen siendo los mismo en el resultado total, los cuales me permiten **“CONTINUAR EN CONCURSO”**.

SEXTO: Que el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con sus artículos 25 al 27, dispone que *“El ingreso y el ascenso en los empleos públicos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, se hará por concurso público”*, el cual debe realizar la CNSC, según las disposiciones de los artículos 3.3, 18, 22.1, Parágrafo del 27 y 28 al 35 ibídem.

Que el artículo 28 de la precitada norma establece que *“el proceso de selección para el ingreso o ascenso de los empleos públicos de la DIAN comprende: (i) la convocatoria; (ii) el reclutamiento; (iii) la aplicación y evaluación de las pruebas de selección; (iv) la conformación de la lista de elegibles y (v) la vinculación a carrera en período de prueba (...)”*.

Que según las disposiciones del artículo 29 ibídem, el proceso de selección para los empleos del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN,

“(...) comprenderá dos (2) fases independientes, a saber:

29.1 Fase I. La Fase I corresponde a la aplicación de competencias básicas para la DIAN (...). Esta fase es de carácter eliminatorio (...).

29.2 Fase II. A esta fase serán llamados, en estricto orden de puntaje, y en el número que defina la convocatoria pública, los concursantes que alcancen o superen el puntaje mínimo aprobatorio de la Fase I.

Esta fase se cumplirá con la realización de un curso de formación (...) (Subrayado fuera de texto).

SEPTIMO: Señor Juez ante la situación expuesta me remito ante usted para que se estudie mi caso y se tutelen mis derechos al debido proceso, a la igualdad y al trabajo; toda vez que se está incurriendo en error por parte de estas entidades, que pueden ocasionarme un perjuicio irremediable teniendo en cuenta que se mantiene cronograma para la segunda etapa del concurso en mención.

PETICIÓN

Por los hechos antes expuesto, señor juez solicito se tutelen mis derechos fundamentales a: DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO Y AL DEBIDO PROCESO, vulnerados por los accionados al declararme como NO CONTINUA EN CONCURSO y portanto se sirva:

PRIMERO: Ordenar al Gerente o Representante legal de la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC) y DIAN 2020 que se me declare como CONTINUA EN CONCURSO dentro del proceso Convocatoria OPEC 126723 Gestor I Código 301 de la Dirección de impuestos y aduanas Nacionales DIAN.

SEGUNDO: Ordenar al Gerente o Representante legal de la Dirección de impuestos y aduanas Nacionales DIAN, que se realice la corrección al correspondiente aspirante al cargo por las razones expuestas.

Mis pretensiones presentadas en la petición que dio origen a la presente acción, las hice amparado, en el Artículo 23 de la C.N, reglado por la Ley 1755 de junio 30 de 2015, C P A C A, que fuere consecuente con la Ley 1437 de 2011. El Artículo 33, 64 y 65 de la Ley 100 de 1993, los Derechos Fundamentales a: DERECHO AL DEBIDO PROCESO, LA IGUALDAD Y DERECHO AL TRABAJO, amparado en los artículos 28, 13 de nuestra Carta Política y la siguiente Jurisprudencia:

SUSTENTACION JURISPRUDENCIAL

Sentencia T-180/15 ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS

Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable.

En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.

SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA-Finalidad

El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado.

CONVOCATORIA A CONCURSO DE MERITOS-Importancia

La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho, en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse a aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-Competencia para vigilar y administrar el sistema específico de carrera administrativa/DELEGACION EN LOS CONCURSOS DE MERITO-Alcance

El constituyente creó la Comisión Nacional del Servicio Civil y le encomendó la administración y vigilancia del régimen de carrera administrativa de los servidores públicos. Aunado a ello el legislador le encomendó la exclusiva supervisión de los sistemas de carrera específica, lo cual a juicio de este Tribunal también incluye su direccionamiento. En ejercicio de dicha competencia, le corresponde elaborar las convocatorias para concurso de méritos y adelantar el proceso de selección de los empleos adscritos a tal condición, entre otras funciones. En el Decreto Ley 760 de 2005 se estableció el procedimiento para desarrollar dichas labores y se consagró la posibilidad de que la Comisión delegue el conocimiento y la decisión de las reclamaciones presentadas con ocasión del trámite de escogencia. La delegación del conocimiento y decisión de las reclamaciones presentadas en un proceso de selección, se puede surtir únicamente con las instituciones de educación superior a quienes se encargue la ejecución del proceso de selección, siempre que se trate de solicitudes particulares que no afecten el concurso en general.

DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN-Orden a la Comisión Nacional del Servicio Civil permitir a la accionante conocer el contenido de las pruebas presentadas por ella y los respectivos resultados.

Referencia: Expediente T-4416069

Acción de tutela interpuesta por Zoraida Martínez Yepes contra la Comisión Nacional de Servicio Civil y la Universidad de San Buenaventura, Seccional Medellín.

Magistrado Ponente:
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
• Sentencia T-077/1

PRUEBA

- Constancia de inscripción a la Convocatoria OPEC 126723 Gestor I Código 301 de la Dirección de impuestos y aduanas Nacionales DIAN.
- Fotocopia de mi cedula de ciudadanía.

DERECHO VIOLADO

- De los hechos narrados se establece la violación los derechos fundamentales a: DERECHO A LA IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO AL TRABAJO consagrado en los artículos. 13 y 25 de la Constitución Política.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no he presentado acción de tutela por los mismos hechos y derechos expuestos en este escrito.

ANEXOS

- Las relacionadas como pruebas
- Copia de la tutela para archivo y traslado de la misma

NOTIFICACIONES

Las recibo en Transversal CL 90 # 42e-108 apt 302 Barranquilla, Colombia.
Celular: 3008083114 - Correo electrónico: carlosmontanez.parra@gmail.com.

Los accionados:

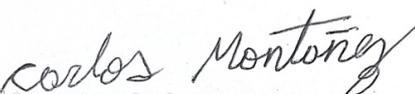
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN

Bogotá, Nivel Central, carrera 8 N° 6C - 38 Edificio San Agustín
correo electrónico: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia
correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Atentamente;



Escaneado con CamScanner

CARLOS RAFAEL MONTAÑEZ PARRA

C.C. No. 1140836428 de Barranquilla